

Ley 4141

DE MODIFICACION DE LOS PLAZOS PROCESALES

San.: 28/12/1984 Prom.: 07/01/1985 Publ.: 01/02/1985

Art. 1.- Todos los plazos establecidos en los Códigos Contencioso Administrativo, Procesal del Trabajo y Procesal Civil y en la Ley N° 1687, entre veinticuatro horas y cuatro días, quedan fijados en cinco días, entre cinco y nueve días, en diez días y entre diez días y quince días, en quince días, con excepción de lo dispuesto en los Arts. 15 y 83 del Código Procesal del Trabajo, y Arts. 436, 496 in fine y 527 del Código Procesal Civil.

Art. 2.- Los jueces, según la naturaleza de la causa, mediando razones de urgencia y por resolución fundada, podrán abreviar los plazos que por el artículo anterior quedan fijados en cinco días.

Art. 3.- Fíjase en treinta (30) días hábiles los plazos establecidos en el artículo 9° del Código Contencioso Administrativo (Ley N° 1888).

Art. 4.- Las disposiciones de la presente Ley comenzarán a regir a partir del 1° de febrero de 1985 y se aplicarán aún a los plazos que pudieren estar transcurriendo.

Art. 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.